



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00107-2018-Q/TC
LIMA
DOMINGO DECIDERIO RODRÍGUEZ
URBINA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Domingo Deciderio Rodríguez Urbina contra la Resolución 4, de fecha 6 de agosto de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 75748-2004-78-1801-JR-CI-37, correspondiente al proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que, tras la emisión de sentencia estimatoria, que tiene la calidad de cosa juzgada, se encuentra en etapa de ejecución y ha tenido el siguiente íter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00107-2018-Q/TC

LIMA

DOMINGO DECIDERIO RODRÍGUEZ

URBINA

- a. Mediante Resolución 5, de fecha 10 de abril de 2018, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en segunda instancia o grado, confirmó la Resolución 57, de fecha 12 de noviembre de 2015, emitida por el *a quo*, que declaró infundada la observación efectuada por el recurrente y, como consecuencia de ello, aprobó la Resolución Administrativa 000000176-2014-ONP/DPR.GD/DL 18846, emitida por la Oficina de Normalización Previsional.
 - b. Contra la referida Resolución 5 el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 4, de fecha 6 de agosto de 2018, la citada Sala superior declaró improcedente dicho recurso debido a que solamente procede dicha impugnación contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda.
 - c. Contra la mencionada Resolución 4 el recurrente interpuso recurso de queja.
5. Queda claro, entonces, que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos previstos en la resolución recaída en el Expediente 00201-2007-Q/TC, ya que ha sido promovido contra el auto de segunda instancia o grado que declaró infundada la observación efectuada por el recurrente a la Resolución Administrativa 000000176-2014-ONP/DPR.GD/DL 18846, que se expidió en cumplimiento de la sentencia estimatoria a favor del actor, la cual estaría siendo desnaturalizada. En consecuencia, corresponde estimar el presente recurso de queja y disponer la remisión de los actuados a este Tribunal Constitucional para su revisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE


Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

